Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Nº 282 -2026-G.R.-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 23 OCT. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Nº280-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE, del 21 de octubre del 2026 sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 de la ejecución de obra; Con CARTA N°07–2026/CONS- SUPER UNION PALERMO, del 21 de octubre del 2026 suscrito por Sr. Jofre Mijael Rudas Mora, representante común del Consorcio Supervisor Union Palermo remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01; el Jefe de Supervisión Ing. Magno Molina Castro presenta la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de Obra N°01; Asientos de Cuaderno de Obra N°147,149,151,154, 156, 275, 278, 279, del 01 de octubre al 07 de octubre de 2026, mediante INFORME N°005-2026-CONS-UNPL/SUP-MMC, del 20 de octubre del 2026 suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Magno Molina Castro; presenta la conformidad del expediente técnico de Adicional de Obra N°01; con CARTA N°07-2026 /CONS – UNION, de fecha 19 de octubre del 2026 suscrito por la Sra. Irma Rojas Aguilar en calidad de representante común legal del Consorcio Union presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 a la supervisión; con INFORME Nº005-2026/CONSUNION/RO/JONMLL, del 19 de octubre del 2026 suscrito por el Residente de Obra Ing. Jesus Omar Melendez Llerena presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y demás documentos respecto de la prestación adicional de obra N°01 del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2624670**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y

GRDE	
DOC. Nº	11185478
EXP. Nº	20103530

administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO UNION, suscribieron el CONTRATO N°054-2025/GRJ/ORAF con fecha 03 de abril del 2025 para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2624670, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un presupuesto contratado de S/ 4,218,696.89 (Cuatro Millones Doscientos dieciocho mil seiscientos noventa y seis con 89/100 Soles) y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, posteriormente, con la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico Nº280-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de 21 de octubre del 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N°01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", registrado con CUI N°2624670, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un presupuesto total de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES); y una incidencia de 4.454%,

Que, mediante CARTA N°07–2026/CONS- SUPER UNION PALERMO, del 21 de octubre del 2026 suscrito por el Sr. Jofre Mijael Rudas Mora, representante común del Consorcio Supervisor Union Palermo remite el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 con la aprobación de expediente por parte del jefe de Supervision de obra Ing. Magno Molina Castro mediante INFORME N°005-2026-CONS-UNPL/SUP-MMC, del 20 de octubre del 2026, para la emisión del acto resolutivo Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°280-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE de 21 de octubre del 2026, siendo el presupuesto total de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES) y una incidencia de 4.454%;

Con el Jefe de Supervisión Ing. Magno Molina Castro presenta la ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de Obra N°01; Asientos de Cuaderno de Obra N°147,149,151,154, 156, 275, 278, 279, del 01 de octubre al 07 de octubre de 2026, mediante INFORME N°005-2026-CONS-UNPL/SUP-MMC, del 20 de octubre del 2026 suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Magno Molina Castro; presenta la conformidad del expediente técnico de Adicional de Obra N°01: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA

RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2624670, con un presupuesto total de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES) y una incidencia de 4.454%; según los informes técnicos adjuntos;

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se establece que:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:

- *La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.*
- *La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.*
- *Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional y/o deductivo de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso no es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado es negativo, vale decir la diferencia resultante entre el adicional de obra N° 01 es de un presupuesto total de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES) y una incidencia de 4.454%;

Que, se advierte que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 280-2025-G.R.-JUNÍN/GRDE de fecha 21 de octubre de 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N°01 del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI 2624670, con un presupuesto total de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES), ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, según el siguiente detalle:

- ✓ El adicional de obra N°01 con un presupuesto de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES) y una incidencia de 4.454%;

Que, del adicional de obra N°01 con un presupuesto de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON

35/100 SOLES) y una incidencia de 4.454%; respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que el presupuesto adicional de obra N°01 tiene una incidencia de un 4.454%; respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informe técnico que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 para el proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N°2624670, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, corresponde declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 sobre la modificación del expediente técnico del proyecto referido;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional De Obra N°01 del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO UNION PALERMO, DISTRITO DE RIO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** registrado con **CUI N°2624670**, precisándose que el presupuesto del adicional de obra N°01 es de S/ 187,891.35 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100

SOLES) incluido el IGV y una incidencia de 4.454%; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N°280-2026-G.R.-JUNÍN/GRDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio Union, a la supervisión Consorcio Supervisor Union Palermo, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. MIGUEL ANGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO RE
Secretaria General que suscribe, Cer
Que la presente es copia fiel de su origin
HYO. 26 OCT. 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pére
SECRETARIA GENERAL (